

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

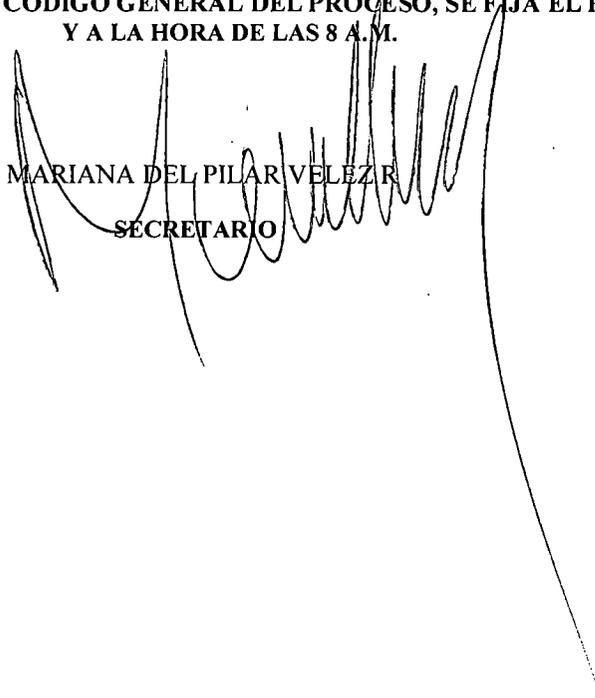
TRASLADO No. 32

Fecha: 09/11/2020

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2019 00986	Sucesión	RAUL VARGAS CASTAÑEDA	RAUL VARGAS CASTAÑEDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/11/2020	12/11/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 09/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

100

razón por la que, por el fuero de atracción, se presentó la demanda de nulidad de la respectiva escritura pública.

El rechazo de la admisión de la demanda viola el derecho sustancial que cobija el fuero de atracción, y demás derechos fundamentales tales como el debido proceso, derecho a la igualdad, a un juicio justo, dejando de prevalecer el derecho sustancial sobre las normas de procedimiento.

Son estas las razones que me llevan a solicitar al despacho que revoque el auto impugnado y, en su lugar, admita la demanda de nulidad aquí presentada y ordene correr traslado de la misma a las herederas del causante que participaron en la escritura pública, cuya nulidad se demanda.

No acceder a conceder el recurso de apelación implica una ilegalidad y por lo tanto ruego a su Despacho revocar el auto de inadmisión de la demanda de nulidad y aclarar si para tomar la determinación de rechazar la demanda de nulidad interpuesta por mi parte, el juzgado tuvo en cuenta que, por el fuero de atracción, la presente demanda de nulidad debe tramitarse en el presente proceso de sucesión. De considerar el despacho que no es competente para tramitar el presente asunto de la demanda de nulidad dentro del presente proceso de sucesión, corresponde entonces, remitir la demanda de nulidad junto con sus anexos a la oficina de reparto para que allí, se proceda al mismo y se dé trámite al proceso de nulidad de forma independiente al de este proceso de sucesión.

Le ruego, proveer. Mi poderdante María del Carmen Bolívar se identifica con cc 41.635.669 de Bogotá, teléfono 3125541127, correo electrónico carmenboli2016@gmail.com y su residencia está ubicada en la carrera 103 A # 133-25, localidad de Suba, Cataluña, Costa Azul.

Cordialmente

ROSALBA LUCÍA TOVAR DUKUARA
cc. 41.643.446
TP 15176 CSJ

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 2019-986
PROCESO: RAÚL VARGAS CASTAÑEDA

ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA, mayor y vecina de Bogotá, identificada con c.c. 41.643.446 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P 15176 de CSI, con oficinas en la Carrera 8 A # 97-67, apto 203, celular 3153165529, correo electrónico luciатовard@hotmail.com, conocida dentro del proceso de que trata la referencia como abogada de la cónyuge supérstite señora María del Carmen Bolívar, de manera respetuosa ruego al Despacho revocar el auto de 30 de octubre de 2020 a través del cual el despacho no accede a conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto por medio del cual decidió rechazar la demanda de nulidad que por el fuero de atracción se presentó dentro del presente proceso de sucesión para que se declarara la nulidad de la escritura pública por medio de la cual el causante Raúl Vargas Castañeda, procedió a disolver y liquidar la sociedad conyugal que tenía con su primera esposa fallecida Sra. Carmen Rosa Arévalo, ocultando que para ese entonces ya tenía una nueva sociedad conyugal debidamente conformada por matrimonio católico con mi mandante la Sra. María del Carmen Bolívar, como repito, aquí reconocida como cónyuge supérstite del causante.

Con la determinación tomada por el causante y sus hijas, reconocidas como herederas en este proceso, se vulneró el derecho de mi mandante, toda vez que adicionalmente a lo anterior, procedió el causante a renunciar a los gananciales que tenía dentro de la sociedad conyugal Vargas Arévalo, hecho a través del cual perjudicó los intereses económicos de la sociedad conyugal conformada con mi poderdante y, a su vez, las aquí reconocidas herederas del causante se hicieron adjudicar a través de la escritura en mención la totalidad del bien inmueble ubicado en la carrera 103 A # 133-25 ubicado en la localidad de Suba, Cataluña, Costa Azul. Así mismo, en la mencionada escritura, las herederas aquí reconocidas y el causante procedieron de mala fe a ocultar la existencia de la hija menor y hermana de las herederas, tal como se dijo en la respectiva demanda de nulidad de la escritura mencionada.

Con los hechos dolosos antes mencionados, se defraudó la sociedad conyugal Vargas Bolívar conformada por el causante y mi poderdante, hechos que por razón de su naturaleza afectan el proceso de sucesión que aquí se adelanta,

Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

03 NOV. 2020

107

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA

ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Mié 4/11/2020 2:10 PM

Para: luciatovard@hotmail.com

    ...

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: ROSALBA LUCIA TOVAR DUKUARA <luciatovard@hotmail.com>

Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 11:31 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA

Respetuosamente remito recurso de reposición contra auto que no accede a conceder recurso de apelación por rechazo de demanda de nulidad de escritura pública, presentada en este proceso de sucesión por el "fuero de atracción".

Cordial saludo

ROSALBA LUCÍA TOVAR DUKUARA
CC 41.643.446
TP 15176 CSJ

Responder Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 32

Fecha: 09/11/2020

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2019 00986	Sucesión	RAUL VARGAS CASTAÑEDA	RAUL VARGAS CASTAÑEDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/11/2020	12/11/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 09/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

102